

SECRETARIA. - San Pelayo, 30 de agosto de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de pertenencia que se encuentra pendiente de admisión.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN

ACTORA: ANA DEL PILAR LENGUA CANTERO CC 26.176.808
CLAUDIA CRISINA TINA LENGUA CANTERO CC 50.926.986
GLORIA MARIA LENGUA CANTERO CC 50.986.876
GLORIA DEL CARMEN CANTERO LENGUA CC 26.180.402

CAUSANTE: CRISTO HERNAN LENGUA PETRO CC 1.577.109

RADICADO:236864089001202300266

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Las ciudadanas ANA DEL PILAR LENGUA CANTERO CC 26.176.808, CLAUDIA CRISINA TINA LENGUA CANTERO CC 50.926.986 GLORIA MARIA LENGUA CANTERO CC 50.986.876 y GLORIA DEL CARMEN CANTERO LENGUA CC 26.180.402, a través de apoderado judicial, solicitan se les reconozca como herederos y cónyuge supérstite en la liquidación de los bienes de del causante CRISTO HERNAN LENGUA PETRO, con derecho para intervenir en este proceso.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos generales de toda demanda y los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

El artículo 488 del C.G.P establece: Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

Por su parte el artículo 490 indica: APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de

interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Que la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P.

Que el señor CRISTO HERNAN LENGUA PETRO falleció en el municipio de San Pelayo el día 15 de abril de 2020, según consta en el certificado de defunción aportado.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatario aportaron los documentos que acreditan la calidad de heredero y cónyuge supérstite, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Como se observa que se ha indicado el nombre y la dirección de otro heredero conocidos se ordena su notificación personal.

Por otra parte, con la demanda se está solicitando la práctica de medida de embargo sobre el bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté con Matriculas Inmobiliarias N° 143-19091, 143-4252 y 143-14416. Que el ARTÍCULO 480 del C.G.P. Señala: Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierta el proceso de sucesión del causante CRISTO HERNAN LENGUA PETRO quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 1.577.109.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras ANA DEL PILAR LENGUA CANTERO CC 26.176.808, CLAUDIA CRISINA TINA LENGUA CANTERO CC 50.926.986 GLORIA MARIA LENGUA CANTERO CC 50.986.876, en su condición de hijas matrimoniales como herederos del causante la causante CRISTO HERNAN LENGUA PETRO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se reconoce a la señora GLORIA DEL CARMEN CANTERO LENGUA CC 26.180.402, como cónyuge sobreviviente del señor CRISTO HERNAN LENGUA PETRO, quien aportó registro civil de matrimonio.

CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR en forma personal a CRISTO HERNAN LENGUA y requerirlo para que en los términos del art 492 del Código General del Proceso, manifieste si acepta o repudia la herencia, así mismo aporte los documentos que acrediten la calidad de herederos en que actúa.

CUARTO. SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante CRISTO HERNAN LENGUA PETRO quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 1.577.109, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la ley 1223 de 2022

QUINTO: En firme la diligencia de inventario y de ser procedente ORDENAR INFORMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P

SEXTO. SE DECRETA el embargo de los bienes inmuebles registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté identificado con los folios de matricula inmobiliaria No con Matricula Inmobiliaria N° ° 143-19091, 143-4252 y 143-14416 Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO. RECONOCER personería a los doctores ALFREDO MARTINEZ DORIA identificado C.C. N° 10.765.772 y T.P. 260.226 del C.S. de la J.; y ROSA ELENA PETRO MONTALVO identificada T.P. N° 154864 del C. S. de la J para actuar como apoderado judicial de los señores ANA DEL PILAR LENGUA CANTERO CC 26.176.808, CLAUDIA CRISINA TINA LENGUA CANTERO CC 50.926.986 GLORIA MARIA LENGUA CANTERO CC 50.986.876 y GLORIA DEL CARMEN CANTERO LENGUA CC 26.180.402, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder con las limitaciones del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**16f1260b7f13b53d8414b037a03d7ba4cadd1d9f60abea85baa793c9c96
021e5**

Documento firmado electrónicamente en 04-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>